



PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE : MAGDA VIVIANA BAQUERO SALAZAR y OTROS
BENEFICIARIO : ANA BETTY SALAZAR VELASQUEZ
RADICADO : 2022-00084

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de marzo de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda que por medio de apoderada presentan los señores LUZ ELENA ARANGO SALAZAR, ALEJANDRO HORACIO BAQUERO SALAZAR, MAGDA VIVIANA BAQUERO SALAZAR y LUIS HORACIO BAQUERO REY, se advierte lo siguiente:

Algunas de las solicitudes relacionadas en los acápites de la demanda denominados DECLARACIONES y PRETENSIONES, son improcedentes, por lo que a continuación se explica:

1. Con la expedición de la ley 1996 de 2019, la designación de curadurías y/o guardas se encuentra derogada, por lo cual, lo que se determina es la adjudicación de apoyos que conforme a la valoración de apoyos requiera una persona que en todo caso se presume totalmente capaz (art. 6 ídem) y dichos apoyos son prestados por una o varias personas por un tiempo determinado. En consecuencia la declaración SEGUNDA se encuentra mal estipulada.
2. Atendiendo que la sentencia que se emita adjudicando el apoyo requerido estipula una duración de los apoyos para la celebración del determinado acto jurídico, por ende, no establece la Ley en mención que deba hacerse la notificación al público a través de un diario de amplia circulación a nivel nacional, como lo solicita la parte actora en la pretensión SEXTA de la demanda, por tal razón la misma es improcedente.

Por lo anterior, debe la parte solicitante, adecuar las pretensiones a lo ordenado y establecido en la ley 1996 de 2019.

Así las cosas, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA ÁLVAREZ CASTRO para que actúe como apoderada judicial de la parte solicitante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE : MAGDA VIVIANA BAQUERO SALAZAR y OTROS
BENEFICIARIO : ANA BETTY SALAZAR VELASQUEZ
RADICADO : 2022-00084



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 012 del 28 de marzo
de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria